



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 048/2015
LEY DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2015

Sra. Maria Desiree Bravo Monasterio
ALCALDESA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
SANTACRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley;

EL CONCEJO MUNICIPAL DECRETA:

“LEY MUNICIPAL DE SEGURO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA ACCIDENTES PARA USUARIOS Y VISITANTES DE PARQUES, JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECÁNICOS Y DE RECREACIÓN INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA”

Artículo Primero.- (Objeto).- El objeto de la presente Ley Autonómica Municipal, es la preservación de la vida, la integridad corporal y la seguridad de las personas así como la prevención de accidentes para el bien común, en los parques, juegos mecánicos, electromecánicos y de recreación infantil, mediante la implementación de un seguro obligatorio, medidas de seguridad y prevención por parte de los responsables de este tipo de actividades en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, excluyendo los Parques de Dominio Municipal, por estar sujetos a Reglamento específico.

Artículo Segundo.- (Ámbito de aplicación).- La presente normativa se aplicará a la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo Tercero.- (Definiciones).- A los efectos de la presente Ley Municipal, se entiende por:

- a) **Parques de Diversiones.**- Son aquellos espacios al aire libre o cubiertos, temporales o permanentes, donde se instalan Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, atracciones mecánicas, electromecánicas, así como recursos vinculados a la recreación, máquinas o juegos, donde acude el público en forma masiva en búsqueda de sana diversión a través de interacción; se excluyen los juegos de suerte y azar.
- b) **Juegos Recreativos.**- Son celebraciones en las que el público encuentra una determinada actividad de diversión, pueden ser tanto la práctica de deportes, la participación en juegos de ferias, verbenas, parques de atracciones, salones recreativos en general, que no ingresen en las características de juegos de azar, que generan algún tipo de lucro que exceda de la misma idea de recreación.
- c) **Juegos Mecánicos.**- Son aquellos cuyo funcionamiento se produce por cualquier tipo de energía distinta a la eléctrica, siempre que causen movimiento externo al mecanismo impulsor y sirvan para entretener o divertir al usuario, encontrándose al aire libre o dentro de una infraestructura mayor.
- d) **Juegos Electromecánicos.**- Son aquellos cuyo funcionamiento se produce por energía eléctrica, siempre que causen movimiento externo al mecanismo impulsor y sirvan para entretener o divertir al usuario, encontrándose al aire libre o dentro de una infraestructura mayor.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo Cuarto.- (Juegos Permanentes y Temporales).- Se entiende como Juegos:

1. **Permanentes.**- Aquellos parques y juegos que se encuentran en un sitio de manera permanente, al igual que las características de su infraestructura.
2. **Temporales.**- Son los que se instalan en un lugar de manera temporal, así mismo su infraestructura tiene características móviles.

Artículo Quinto.- (Del Funcionamiento).- Para el funcionamiento de los juegos señalados en el artículo anterior, se deberá contar de forma obligatoria y con carácter previo, con la autorización otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Las superficies previstas para los juegos deberán estar debidamente acotadas de unas formas seguras y separadas del tráfico rodado, bien mediante un distanciamiento mínimo de 30 metros o bien a través de su separación por medios naturales o artificiales que protejan a los menores del peligro derivado de su acceso inmediato a la calzada.

Artículo Sexto.- (De las Obligaciones y Responsabilidad).- Toda persona natural o jurídica, exceptuando los Parques de Dominio Municipal, que se dedique al desarrollo de actividades de parques, juegos mecánicos, electroinmecánicos y de recreación infantil, deberá adquirir de manera obligatoria un **SEGURO OBLIGATORIO** para cubrir la responsabilidad civil derivada de cualquier accidente fortuito, lesión o muerte, a favor de los visitantes y usuarios que hayan sufrido algún accidente, el cual deberá amparar como mínimo lo siguiente:

- Accidente fortuito
- Lesiones o muertes de personas
- Roturas de maquinarias
- Incendios
- Cualquier tipo de accidentes o daños a los usuarios de los mismos

El seguro deberá contener el:

- Objeto del seguro
- Coberturas
- Monto asegurado
- Plazo y vigencia

Artículo Séptimo.- (Medidas de Seguridad y Prevención).- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de parques, juegos mecánicos, electroinmecánicos y de recreación infantil deben contar con todas las medidas de seguridad y de prevención contra accidentes, las cuales mínimamente serán:

1. El Propietario de los juegos mecánicos o dispositivos, deberá contar con la documentación que emite el fabricante al momento de realizarse la compra del mismo.
2. Cada propietario debe tener y conocer de manera obligatoria, las instrucciones y especificaciones técnicas de instalación, operación, mantenimiento e inspección del juego mecánico o dispositivos, aprobado por la autoridad competente.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

3. Asimismo, el propietario de juego mecánico o dispositivo, debe contar con el Certificado vigente de funcionamiento óptimo del mismo y tiempo de vida útil (ver placa del fabricante), dicha certificación será emitida por el fabricante del correspondiente juego electromecánico.)
4. La revisión técnica de los equipos de entretenimiento debe ser de forma periódica y aprobada por la autoridad competente.
5. La revisión técnica del sistema eléctrico de los juegos mecánicos o dispositivos y de recreación infantil, debe ser de forma permanente, cuyos equipos deberán contar con conductores eléctricos apropiados, instalados de manera adecuada, realizados bajo estrictas normas de seguridad establecidas por profesionales idóneos y certificados en el rubro.
6. El suelo de los juegos deberá ser de material adecuado para amortiguar golpes y caídas; se debe determinar con una información técnica sobre subsuelo, siendo indispensable por el peso, rotación y funcionamiento de la estructura.
7. Deberán tomar medidas para evitar molestias al vecindario, regulando los decibles de sonido, así como también medidas para evitar daños medioambientales conforme a Ley.
8. Deben contar con un Plan de emergencias contra accidentes, así como de evacuación en caso de siniestros de cualquier índole.
9. Todo juego mecánico, dispositivo, electromecánico y área de recreación infantil, debe contar con equipos de extinción de incendios adecuados y rigurosamente enmarcados en la norma de equipos de protección contra incendios.
10. También deben contar con equipos de primeros auxilios y salidas de emergencias.
11. El personal encargado de cada equipo de entretenimiento debe estar capacitado y acreditado para el manejo de los mismos, así como también para responder de manera idónea en caso de incendios o accidentes.
12. Cada equipo de entretenimiento deberá contar con la respectiva señalización preventiva para los usuarios de los mismos, así como también la indicación de la edad y aptitud física idónea para el uso de cada equipo de entretenimiento.
13. La señalética de información, prevención, prohibición de riesgo o peligro, deberá colocarse en lugares visibles, con diseños llamativos, con textos cortos, sencillos, directos, legibles o pictogramas, para todo el público en general.
14. Todo juego mecánico o dispositivo, deberá contar con un sistema de par de emergencia principal y auxiliar, para casos de incidentes adversos que puedan suscitarse durante el funcionamiento del mismo.
15. Los parques y juegos mecánicos, electromecánicos y de recreación infantil deben contar con accesos para las personas con capacidad diferente.

Artículo Octavo.- (Supervisión).- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la unidad que corresponda, deberá supervisar que los parques, juegos mecánicos, electromecánicos y de recreación infantil, cumplan con las siguientes disposiciones:

- Los niños deben estar siempre bajo la supervisión de un adulto mientras juegan en un parque. Debido a que todos los parques infantiles presentan algún desafío, la supervisión de adultos es altamente recomendada.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- Además de garantizar el acceso de los menores discapacitados, podrán disponer de áreas de juego reservadas a menores comprendidos en diversos tramos de edad.
- Los mayores de edad no podrán usar los elementos de juego integrantes de los parques infantiles.
- Los menores de tres años deberán estar acompañados constantemente por un adulto que se haga responsable de su cuidado y atención.
- El uso de bicicletas, patinetes y otros elementos de juego cuya velocidad sea susceptible de ocasionar daños personales, estará limitado al circuito que al efecto se determine en cada parque, debiendo ubicarse en todo caso en una zona independiente de las restantes áreas de juego.
- Queda prohibida la circulación de cualquier vehículo de motor en los parques infantiles.
- Los elementos de juego cuya utilización conlleve movimientos o desplazamientos bruscos, dispondrán de un área de seguridad convenientemente señalizada a su alrededor, a fin de evitar el peligro de colisión del usuario con otras personas.
- En los parques infantiles los elementos auxiliares (vallas, papeleras, aparcabicicletas y bancos colocados en el interior del área de juego) deberán evitar el riesgo de atrapamiento, los salientes y esquinas cortantes etc.
- Las fuentes y juegos de agua deben disponer siempre de agua potable. Si hubiera fuentes u otros elementos naturales sin agua potable, se debe indicar con un cartel claramente visible.
- La señalización figurara de forma legible, carteles que contengan al menos las siguientes indicaciones:
 - a) La ubicación del teléfono público más cercano
 - b) La localización del centro sanitario más próximo y la indicación del número de teléfono de las urgencias sanitarias en caso de accidente.
 - c) La prohibición de circulación de vehículos de motor, y la limitación de uso de bicicletas, patines, etc.
 - d) La prohibición de uso de los juegos a los mayores de edad.
 - e) La recomendación de uso de los juegos por tramos por edad.
 - f) La obligación de acompañamiento constante respecto de los menores de tres años en las áreas de juego infantil.
 - g) Horario de apertura y cierre cuando se fijen.

Artículo Noveno.- (Roseta de Inspección Técnica).-

I.- Para los fines de implementación y ejecución de la presente Ley Municipal, se crea la Roseta de inspección Técnica Municipal, para el funcionamiento de los equipos de entretenimiento, la cual acreditará el buen estado de funcionamiento de los equipos y constatará el cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención establecidas en la presente norma.

II.- La Roseta de inspección Técnica Municipal, constatará que las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de parques, juegos mecánicos, electromecánicos y de recreación infantil, cuenten con el respectivo Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil.

Artículo Décimo.- (Reglamentación).- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Unidad que corresponda, queda encargado de la elaboración del respectivo Reglamento, el cual deberá regular, entre otros aspectos, los siguientes puntos:



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

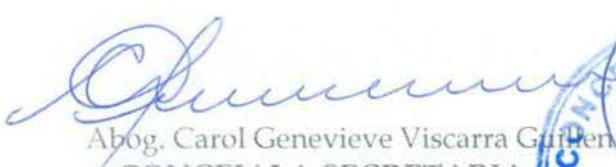
- La Implementación de la Roseta de Inspección Técnica (emisión, costo económico, y otros), en base a lo establecido en el Catalogo Anual de Normas Bolivianas - Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA).
- Las Sanciones aplicables por incumplimiento de lo ordenado por la presente norma.
- Las Multas pecuniarias, por infracciones cometidas.

Artículo Décimo Primero.- (Cumplimiento).- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal.

Remitase al Órgano Ejecutivo Municipal para su Promulgación, Publicación y Ejecución.

Es dada en la Sala de Sesiones "Andrés Ibáñez" del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a los seis días del mes de abril de dos mil quince años.

NOTA: En cumplimiento al artículo 25, numeral 4) de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 de fecha 20 de enero de 2015, se aprobaron las observaciones realizadas a la presente Ley Municipal en Sesión Ordinaria N° 043/2015 de fecha catorce de mayo de dos mil quince años.


Abog. Carol Genevieve Viscarra Guillen
CONCEJALA SECRETARIA


Abog. María Angélica Zapata Velasco
CONCEJALA PRESIDENTA

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 21 de mayo de 2015.


Sra. María Desiree Bravo Monasterio
ALCALDESA MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA